

## **AUTO No. 02097**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2015ER09109 del 21 de enero de 2015, el señor NELSON JULIAN BONILLA NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.464, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **ALDEA PROYECTOS S.A.** con Nit. 830097620-4, presentó solicitud para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público, en la Calle 101 No. 8-86, barrio el Pedregal, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de la obra del Plan Parcial de Renovación Urbana “El Pedregal”

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 501392 del 20 de enero de 2015, con código E 08-815, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$249.363) M/CTE por concepto de evaluación.
3. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor NELSON JULIAN BINILLA NIETO, Representante Legal Suplente de la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A.

**AUTO No. 02097**

5. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50N-262469
6. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N00262469, que reporta como dirección catastral oficial la Carrera 8 No. 100-39.
7. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50N-1066577.
8. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N01066577, que reporta como dirección catastral oficial la Calle 101 No. 8-02.
9. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50N-968699
10. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N00968699, que reporta como dirección catastral oficial la Calle 102 No. 7-19.
11. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50N-130264
12. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N00130264, que reporta como dirección catastral oficial la Calle 102 No. 7-57.
13. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50N-291160
14. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N00291160, que reporta como dirección catastral oficial la Calle 102 No. 7-69.
15. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50N-298056
16. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N00298056, que reporta como dirección catastral oficial la Calle 101 No. 8-37.
17. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50N-128025
18. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N00128025, que reporta como dirección catastral oficial la Calle 102 No. 7-89.
19. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50N-304415

**AUTO No. 02097**

20. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N00304415, que reporta como dirección catastral oficial la Calle 102 No. 7-95.
21. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50N-320321970
22. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N20321970, que reporta como dirección catastral oficial la Carrera 7 No. 102-51.
23. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
24. Plan Parcial de Renovación Urbana “El Pedregal”- Plan de Manejo de la Arborización
25. Localización urbana
26. Fichas Técnicas No. 1
27. Fichas Técnicas No. 2
28. Localización de Árboles: Planos
29. Normatividad Soporte del Plan Parcial
30. Copia del Decreto No. 188 del 14 de mayo de 2014 “Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “El Pedregal”, ubicado en la Localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones”
31. Copia del Oficio SM-DSVCT-48013-13 suscrito por la Directora de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito.
32. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
33. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LILIANA HURTADO CASAS
34. Copia del oficio SM-DSVCT-143274-13 SUSRITO POR LA Subsecretaria de Política Sectorial.
35. Copia de la “PROPUESTA PEATONAL AJUSTADA PARA EL PPRU EL PEDREGAL DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS URBANISTICOS DE LA SDP”
36. Copia de la Resolución No. 00825 del 11 de marzo de 2014 “ Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de renovación Urbana El Pedregal”
37. Copia del “ACTA DE CONCERTACION PARA LA FORMULACION DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA “EL PEDREGAL”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARAGRAFO 7 DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTICULO 10 DEL DECRETO NACIONAL 2181 DE 2006.”

**AUTO No. 02097**

38. Copia de la Resolución No. 0197 del 14 de febrero de 2014 “Por la cual se adopta y precisa la zona de reserva para la Intersección de la Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) y la Avenida Carlos Lleras Restrepo (AC 100)”
39. Estudio de identificación de Hechos Generadores de Plusvalía
40. CD

Que a través de radicado No. 2015ER23214 del 11 de febrero de 2015 el señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO, en representación de la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A., presentó los documentos correspondientes a:

41. Listado de especies que se encuentran dentro de los predios. proyecto Plan Parcial Pedregal.
42. Plano de localización de árboles en predios privados
43. Plano de descripción del proyecto arquitectónico (usos propuestos) afectación por obra.
44. Zonas Verdes a endurecer
45. Copia del Oficio con radiación No. 2013EE166846 del 06 de diciembre de 2013 con referencia: “Viabilidad Ambiental Plan Parcial de Renovación Urbana “El Pedregal” radicado SDA 2013ER132868. Radicado SDP 2 – 2013-60453.”
46. CD
47. Planos

Que con radicado No. 2015ER117218 del 02 de julio de 2015, la señora MARIA XIMENA ZARATE P., en calidad de Profesional Especializada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remitió copia del Auto No. 103 del 17 de abril de 2015 mediante el cual la Directora e Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos, se pronunció en iniciar la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento total o parcial de la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 02 de febrero de 2015.

### **AUTO No. 02097**

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I. Inicio de una actuación administrativa ambiental**

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

**Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé:** *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

**AUTO No. 02097**

**Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009**, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé:** *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literales: **h) Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.” (...)* **m). Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

**Que así mismo, el artículo 10 Ibídem**, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*



**AUTO No. 02097**

**Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala:** “- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

**Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece:** - “Artículo 13º.- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado y público:**

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: “Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...”

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el

**AUTO No. 02097**

cual quedó de la siguiente manera: *“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”*

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

*“(…) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.”* Resaltado fuera del texto original.

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal “m” (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre (dicho mandatario deberá ser abogado inscrito). Así las cosas y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, representado legalmente por su Director General ALEJANDRO NAVAS RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.530 o por quien haga sus veces



**AUTO No. 02097**

Que revisado el expediente, no existe documento alguno donde se evidencie que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con Nit. 899999118-1, a través de su Representante Legal, haya otorgado poder a la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A., representada Legalmente por el señor NELSON BONILAL NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.411.464, para que en nombre y representación de la citada entidad, realice ante esta Autoridad Ambiental, la solicitud y trámite para la obtención de los permisos y autorizaciones de tratamientos silviculturales para el área objeto del Plan Parcial de Renovación Urbana (PPRU) “El Pedregal”, que hace parte de la localidad 1 Usaquén, localizado espacialmente entre las coordenadas 1.090.000 m-1.095 m Norte y 1.040.00 m – 1.045m este, en la esquina noroccidental de la intersección de las Avenidas Calle 100 y carrera Séptima, vías que hacen parte de la malla vial arterial principal de la ciudad.

Que el área delimitada por la Secretaria Distrital del Planeación (SDP), para el proyecto Plan Parcial de Renovación El pedregal, es el siguiente: limita por el noreste con el predio del Cantón Norte y la Calle 102; por el Sur por la Avenida Carlos Lleras Restrepo (Calle 100); por el Oriente, por la Avenida Alberto Lleras Camargo (carrera Séptima) y por el Occidente, con el predio del Cantón Militar del Norte etapa #7 y la Carrera 8 A. Predios con nomenclatura urbana en la Calle 102 No. 7-69 (calle 102 No. 7-61 a la 7-89); Calle 102 No. 7-95; Calle 101 No. 8-37 (Incluye direcciones: 8Bis A No. 100-40/o Bis A 100-46); Carrera 8 No. 100-39 (incluye dirección Carrera 8 No. 100-45) Calle 102 No. 7-19( incluye direcciones: 7-25, 7-11, 7-31,7-29 y carrera 7 No. 101 -53/101-69; Carrera 7 No. 102-51, correspondientes a las matriculas inmobiliarias No. 50N-291160, 50N-304415, 50N-298056, 50N-262469, 50N-968699 y 50N-20321970.

Que pese a lo anterior, como quiera que, en el documento presentado (solicitud de evaluación) no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien lo suscribe, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; la cédula de ciudadanía No. 79.411.464 del señor NELSON BONILLA NIETO, obteniendo como resultado que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado.

**AUTO No. 02097**

Que de acuerdo a la normativa citada, quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano, no tiene la calidad de propietario de los bienes privados donde se encuentran emplazados; tampoco presenta poder otorgado por el propietario a su nombre, y en todo caso, si tuviera el mencionado poder, tampoco ostenta la calidad de abogado.

Que así las cosas, la Sociedad ALDEA PROYECTOS S.A., así como el señor NESTOR JULIAN BONILLA NIETO, no están legitimados para actuar dentro de las presentes diligencias, y no se puede concluir que los documentos remitidos para tal fin cumplan con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que en virtud de lo anterior se deberá allegar a las presentes diligencias, cualquiera de los siguientes documentos:

- a. Formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con Nit. 899999118-1, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural, acompañado de la respectiva Resolución o Decreto de nombramiento, Acta de posesión, documento donde se determinen sus funciones, copia del documento de identidad, con los cuales se demuestre la calidad con la que actúa.
- b. Escrito suscrito por el Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con Nit. 899999118-1, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural, acompañado de la respectiva Resolución o Decreto de nombramiento, Acta de posesión, documento donde se determinen sus funciones, copia del documento de identidad, con los cuales se demuestre la calidad con la que actúa; donde se manifieste que coadyuva a la solicitud presentada mediante el radicado inicial No. 2015ER09109 del 21 de enero de 2015, por parte de la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A.
- c. Poder otorgado con el lleno de los requisitos legales, a favor de abogado inscrito (presentar copia del documento de identidad y de la tarjeta profesional), por el Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con Nit. 899999118-1, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural, acompañado de la respectiva

**AUTO No. 02097**

Resolución o Decreto de nombramiento, Acta de posesión, documento donde se determinen sus funciones, copia del documento de identidad, con los cuales se demuestre la calidad con la que actúa; abogado que junto con la presentación de los documentos mencionados, deberá a su vez, presentar escrito donde manifieste en su calidad de apoderado, que da alcance al radicado inicial No. 2015ER09109 del 21 de enero de 2015, por parte de la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A.; o presente nuevamente la solicitud, con el lleno de los requisitos previamente establecidos.

Que así mismo, se evidencia que no fue presentada la respectiva Licencia de Construcción con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo, en espacio privado; en los predios identificados con matrículas inmobiliarias: No. 50N-291160, 50N-304415, 50N-298056, 50N-262469, 50N-968699 y 50N-20321970.

En consecuencia, se requerirá al solicitante en la parte resolutive de la presente providencia, a fin de que sea allegada al expediente.

Que aunado a lo anterior, se determina que la solicitud de intervención de arbolado urbano versa también sobre especímenes ubicados en espacio público, sin que para tal fin obre Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004, el cual en su el Artículo 264 Parágrafo 1º. Establece que *“Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación.”*

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental la requerirá la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, en la parte dispositiva de la presente providencia a fin de que sea aportada, pues es documento idóneo para demostrar dicho fin.

### **AUTO No. 02097**

Que es el caso aclarar, que una vez allegada la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida, será la única con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización de los tratamientos silviculturales para los árboles emplazados en espacio público, ubicado en dentro del área de influencia de obra; así las cosas, si la Licencia favorece a persona diferente al propietario de los predios, el titular de la misma, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2015-499, junto con la respectiva Licencia.

Que expuesto lo anterior, y una vez verificada el acta de visita realizada el día 02 de febrero de 2015 por la Ingeniera YESSICA VILLARRAGA CONTRERAS, se infiere que de las especies solicitadas para tratamientos silviculturales en el presente trámite ambiental, dentro de los árboles objeto de solicitud se encuentran especies de ROBLE y NOGAL, los cuales se encuentran protegidos a nivel Nacional, de acuerdo a la RESOLUCION No. 316 DE 1974 "Por el cual se establecen vedas para algunas especies forestales maderables", la cual prescribe en sus artículos primero y segundo:

(...) "ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigliosii*, *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), **nogal (*Juglans spp.*)** hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapí*) y comino de la macarena (*Erithroxylon sp.*).

ARTÍCULO 2°.- Establécese veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada **roble (*Quercus humboldtii*)**, con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.

Los titulares de permisos de aprovechamiento de roble en los Departamentos mencionados estarán obligados a recuperar mediante reforestación con la misma especie por lo menos el volumen aprovechado."

**AUTO No. 02097**

Así mismo, la Resolución No. 383 del 23 de febrero de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "*Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones*" en su artículo primero prescribe:

*ARTICULO PRIMERO. Declarar como "especies amenazadas" en el territorio nacional, las siguientes especies silvestres:*

<b>Subclase Hamamelidae</b>		
<b>Orden Juglandales</b>		
<b>Familia Juglandaceae</b>		
<i>Junglans neotropica</i>	Nogal	EN
<b>Orden Fagales</b>		
<b>Familia Fagaceae</b>		
<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	VU
<i>Colombobalanus excelsa</i>	Roble Negro	VU

Que en consecuencia de lo anterior, el propietario de los predios deberá tramitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esa entidad, solicitud de levantamiento parcial de veda sobre las referidas especies.

Que surtido lo anterior, se deberá allegar al expediente la Resolución o Acto Administrativo expedido por la referida autoridad competente, que acredite el levantamiento parcial de las especies vedadas, después de lo cual, esta Secretaría de Ambiente continuara con el trámite de permiso y/o autorización de tratamientos silviculturales sobre las mismas. En caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos de las especies ROBLE y NOGAL.

Que así mismo, deberá presentar, documento idóneo mediante el cual se identifique la Representación Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con Nit. 899999118-1, toda vez que no fue aportado con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

**AUTO No. 02097**

Que finalmente, revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, diligenciada por el solicitante se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, en el acta de visita realizada por la Ingeniera Forestal YESSICA VILLARRAGA CARDENAS, el día 02 de febrero de 2015, se infiere que el predio objeto del presente trámite ambiental, no posee suficiente espacio para compensación por siembra, por lo que la misma se hará en pesos.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al propietario del predio donde se adelantará la obra constructiva objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con Nit. 899999118-1, representada legalmente por su Director General ALEJANDRO NAVAS RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.530 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público, de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-262469, 50N- 50N-968699, 50N-291160, 50N-298056, 50N-304415, 50N-20321970, debido a que interfieren en la en la ejecución de la obra del Plan Parcial de Renovación urbana “El Pedregal”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con Nit. 899999118-1, a través de su Representante Legal, el Director General ALEJANDRO NAVAS RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.530 o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Entregar cualquiera de los documentos que se listan a continuación, con el lleno de los requisitos que se anotan:



**AUTO No. 02097**

- a. Formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con Nit. 899999118-1, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural, acompañado de la respectiva Resolución o Decreto de nombramiento, Acta de posesión, documento donde se determinen sus funciones, copia del documento de identidad, con los cuales se demuestre la calidad con la que actúa.
  - b. Escrito suscrito por el Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con Nit. 899999118-1, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural, acompañado de la respectiva Resolución o Decreto de nombramiento, Acta de posesión, documento donde se determinen sus funciones, copia del documento de identidad, con los cuales se demuestre la calidad con la que actúa; donde se manifieste que coadyuva a la solicitud presentada mediante el radicado inicial No. 2015ER09109 del 21 de enero de 2015, por parte de la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A.
  - c. Poder otorgado con el lleno de los requisitos legales, a favor de abogado inscrito (presentar copia del documento de identidad y de la tarjeta profesional), por el Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con Nit. 899999118-1, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural, acompañado de la respectiva Resolución o Decreto de nombramiento, Acta de posesión, documento donde se determinen sus funciones, copia del documento de identidad, con los cuales se demuestre la calidad con la que actúa; abogado que junto con la presentación de los documentos mencionados, deberá a su vez, presentar escrito donde manifieste en su calidad de apoderado, que da alcance al radicado inicial No. 2015ER09109 del 21 de enero de 2015, por parte de la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A.; o presente nuevamente la solicitud, con el lleno de los requisitos previamente establecidos.
2. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente a los predios identificados con matrículas inmobiliarias matrículas inmobiliarias Nos. 50N-262469, 50N- 50N-968699, 50N-291160, 50N-298056, 50N-304415, 50N-20321970, barrio el Pedregal, localidad de Usaquén del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que

**AUTO No. 02097**

efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.

3. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a las zonas públicas que presenten arbolado que interfiera con la construcción, o se pueda ver afectado, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público.
4. Allegar al expediente, Resolución o Acto Administrativo expedido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esa entidad, que acredite el levantamiento parcial de veda, sobre los individuos arbóreos de las especies NOGAL y ROBLE. En caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos de las referidas especies.
5. Presentar documento idóneo mediante el cual se pueda establecer la Representación Legal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 899999118-1, y del que se pueda corroborar el número de identificación tributaria, toda vez que no fue aportado con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-499.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

**AUTO No. 02097**

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se informa a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con Nit. 899999118-1, a través de su Representante Legal, el Director General ALEJANDRO NAVAS RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.530 o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el sitio a ejecutarse el Plan Parcial de Renovación urbana El Pedregal” en espacio público cercano a la obra constructiva o en espacio privado de la misma; predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. matrículas inmobiliarias Nos. 50N-262469, 50N- 50N-968699, 50N-291160, 50N-298056, 50N-304415, 50N-20321970, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con Nit. 899999118-1, a través de su Representante Legal, el Director General ALEJANDRO NAVAS RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.530 o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 N. 27-00 Edificio Bochica, Interior 2 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ALDEA PROYECTOS S.A.**, a través de su Representante Legal señora LILIANA HURTADO CASAS, en la Carrera 7 No. 113-43 oficina 302 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección para notificación judicial reportada por la Cámara de Comercio de Bogotá y que concuerda con la aportada en el formulario de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **NELSON BONILLA NIETO**, en calidad de Representante Legal Suplente de

**AUTO No. 02097**

la sociedad **ALDEA PROYECTOS S.A** en la en la Carrera 7 No. 113-43 oficina 302 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección para notificación judicial reportada por la Cámara de Comercio de Bogotá y que concuerda con la aportada en el formulario de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de julio del 2015**



**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*(EXPEDIENTE.SDA-03-2015-499)*

**Elaboró:**

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/06/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Sleyna Vasquez Rodriguez	C.C:	35260491	T.P:	25255094040 CND	CPS:	CONTRATO 1117 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/07/2015
--------------------------	------	----------	------	--------------------	------	--------------------------	---------------------	------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/07/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	14/07/2015
------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------